

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para remitir al Juzgado de origen, con traslado de recurso de reposición frente al auto que resolvió recurso de apelación.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No.1319

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte. (2020)

Dentro del presente proceso Divisorio adelantado por MARIA VICTORIA ALVAREZ ACOSTA contra ALBA IVETH ADAMES GARCIA proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, observa el Despacho que por auto N° 1561 del 21 de octubre de 2019, en el numeral segundo se resolvió correr traslado por secretaria al recurso de reposición presentado por la parte demandada en calidad de apelante, frente al numeral 2° del auto No. 1007 de fecha 15 de octubre de 2020, que resolvió recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de julio de 2020, proferido por el Juzgado de origen; no obstante lo anterior, revisadas las actuaciones procede el Despacho a efectuar un control oficioso de legalidad como medida de saneamiento, para corregir las irregularidades presentadas de conformidad con el art 132 C.G.P.

En tal sentido, sea lo primero manifestar que si bien el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, lo cierto es que la providencia recurrida no es susceptible del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 318 del C. G. del P. a saber: "**...El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.**", por tal motivo, habrá de dejarse sin efecto el traslado del referido recurso de reposición, fijado en lista de traslado No. 34 del 6 de noviembre de 2020, y en tanto se rechazara el recurso por improcedente.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el traslado del recurso de reposición, fijado en lista de traslado No. 34 del 6 de noviembre

de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2.- Rechazar de plano el recurso de reposición presentado por la parte apelante frente al numeral 2° del auto No. 1007 de fecha 15 de octubre de 2020, por improcedente.

3.- Ejecutoriado el presente auto, devolver el expediente digital al Juzgado de origen, previa cancelación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DEL 2020**



ZULLY VEGA CERON
Secretaria